

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN

(ASSIDO)

CAPITULO I

Artículo 1º. Al amparo de la vigente Ley de Asociaciones se constituye ésta, que se denominará **“ASSIDO, ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN”** y que se registrá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º. La Asociación tiene como fin principal mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, y las de sus familias, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, promoviendo la creación de Centros, Instituciones y Servicios de carácter pedagógico, científico y asistencial para la enseñanza, educación, rehabilitación, formación y tutela, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades, favoreciendo la plena integración familiar, escolar, social y laboral. Y solidariamente con otras discapacidades intelectuales en un marco de integración y respeto a la diversidad.

A estos efectos, la Asociación podrá: reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades; promover y ejecutar cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para el desarrollo e integración de tales personas en situación de dependencia o no; pudiendo ostentar la condición de administradora de patrimonios protegidos y formalizar contratos de alimentos con terceros, y asumir la tutela de personas con discapacidad previa solicitud del socio titular.

Artículo 3º. Para llevar a cabo los fines propuestos, la Asociación procurará hacerlos con los medios siguientes:

- a) Promoviendo investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica al tratamiento de los niños con Síndrome de Down para difundir el conocimiento y la realidad de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- b) Organizando cursos, conferencias y publicaciones que sirvan de orientación y conocimiento de la problemática de las personas afectadas de síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- c) Impulsando la creación de otros Centros especializados para el tratamiento de síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, que funcionarán económicamente con carácter independiente de la Asociación.

- d) Promoviendo proyectos de integración escolar, laboral, social y programas de salud.
- e) Gestionando subvenciones ante los organismos competentes de carácter local, Autonómico, nacional, internacional, al objeto de obtener recursos para su funcionamiento.
- f) Fomentando la Formación Profesional para que las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales puedan tener acceso al trabajo integrado.
- g) Creando y promoviendo los servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos.
- h) Promoviendo la realización de actividades de cooperación internacional en las áreas de servicios sociales, promoción social, educativa, laboral y científica para las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- i) Constituyendo una sección juvenil dentro de ASSIDO, que tendrá autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos juveniles.
- j) Fomentando la cultura y el arte en todas sus vertientes, mejorando el acceso y participación en cualquiera de sus manifestaciones, para conseguir una mayor integración socio-cultural.

Y, en general, actuando intensamente en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda permitir el cumplimiento de los fines de la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.B de la Ley Orgánica 1/2002, de marzo, de modo que no están restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la citada normativa.

Artículo 4º. El ámbito geográfico de actuación será la Región de Murcia.

Artículo 5º. El domicilio de la Asociación se establece en: Plaza Bohemia, 4, 30.009 Murcia. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la Región de Murcia.

Artículo 6º. La Asociación, constituida sin ánimo de lucro, tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de sus asociados, conforme a lo establecido en la ley de Asociaciones vigente. En consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derecho de obligaciones y de actuación legal para poder poseer bienes de todas clases, así como para adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos. Ha sido declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior en virtud de la Orden de 15 de Abril de 1.999.

Artículo 7º. La duración de la Asociación será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo adoptado al efecto en Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes y también por las causas expresadas por el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 8º. La Asociación puede utilizar cualquier medio lícito para conseguir el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9º. Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Los padres o representantes legales de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, mayores de edad y con capacidad de obrar, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la ley vigente.
- b) Aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, y aquellas Entidades oficialmente reconocidas que, voluntariamente, desean colaborar con la Asociación.
- c) Así mismo, podrán ostentar la condición de socio las personas con síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales, mayores de edad y con "capacidad de obrar suficiente" para desempeñar el ejercicio de sus funciones con los apoyos precisos.

Artículo 10º. El ingreso en la Asociación será solicitado por aquella persona que pretenda ostentar la condición de socio, que en cualquier caso será de carácter individual, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que acordará accediendo o denegando su admisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, a la hora de ejercitar el derecho de voto en la Asamblea General, la persona que ostente la condición de socio podrá delegar su derecho a voto a favor de su cónyuge, padre o madre del usuario, tutores

legales, abuelos paternos o maternos, o hermanos de la persona con discapacidad, a excepción de la Asamblea Extraordinaria, donde se elija Junta Directiva.

Artículo 11º. Las Entidades Oficiales o Corporaciones estarán representadas en la Asociación por aquellas personas físicas que acrediten, de modo fehaciente, tener el carácter de tales representantes de las mismas.

Artículo 12º. Se establecen cuatro clases de socios:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios coligados.
- c) Socios protectores.
- d) Socios de honor.

Artículo 13º.- Serán socios numerarios los padres o los representantes legales, o las personas con síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales mayores de edad y con “capacidad de obrar suficiente” para desempeñar el ejercicio de sus funciones con los apoyos precisos.

Artículo 14º. Serán socios coligados los padres y representantes legales de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, que quieran vincularse con la Asociación, solo en ciertos programas y/o servicios, mediante el pago de una cuota distinta a los socios numerarios, estipulada por la Asamblea General.

Artículo 15º Serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones voluntarias en metálico, especies o servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación. Todos ellos mayores de edad y con capacidad de obrar o Entidades legalmente constituidas.

Artículo 16º. Serán socios de honor los que, por méritos contraídos en beneficio de la Asociación, se hagan acreedores a esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y con conocimiento del interesado.

Artículo 17º. Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 18º Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General, tanto “ordinaria” como “extraordinaria en el caso de ser socios numerarios. Los demás socios tendrán derecho solo a voz pero no a voto.
- b) Ser nombrados miembros de la Junta Directiva en la forma y con las excepciones que se establecen en estos Estatutos, siempre y cuando reúnan la condición de socio numerario.
- c) Hacer uso de los beneficios que la Asociación establezca, de conformidad con los fines señalados en el artículo 3º de estos Estatutos.
- d) Tomar parte en cualquier acto, reunión o visita que organice la Asociación conforme a sus fines.
- e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 19º. Pérdida de la condición de socio.

Los Asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

Además de los que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Baja forzosa en los supuestos de:
 - Incumplimiento de lo previsto en los Estatutos o las reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones

que se acuerden por Órganos de Gobierno de la Asociación.

- Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Cualquier otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta a la Asamblea General para la resolución que proceda.
- La baja forzosa como socio tiene efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea general y lleva aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.
- El expediente de baja forzosa es iniciado por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General después de que el interesado haya tenido el plazo de un mes natural para presentar sus alegaciones mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º La Asociación podrá ser titular de bienes y derechos y no tiene límite alguno de presupuesto de ingresos anuales.

Artículo 21º Los recursos económicos, previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, que serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General, en cuantía variable, según las circunstancias.
- b) Las cuotas mensuales que se acuerden por la Asamblea General, para las distintas clases de socios.
- c) Las aportaciones voluntarias y obligatorias que se fijen, por acuerdo firme.
- d) El producto de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc. ... que puedan recibir de forma legal con los requisitos exigidos por la Ley.
- e) Los ingresos que se obtengan, mediante las actividades que se acuerden realizar, por la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 22º La Junta Directiva queda facultada para exonerar del pago total o parcial de las cuotas fijadas a sus asociados, en aquellos casos que las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 23º La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Artículo 24º. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Dado el carácter de Asociación declarada de Utilidad Pública, se deberán rendir cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos, debiendo estar las mismas debidamente auditadas.

La Asociación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 25º En materia de recursos económicos, dado el carácter de utilidad pública de la entidad, los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 26º. 1.- El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, y la Junta Directiva.
- 2.- En cuanto a su régimen interno, la Asociación habrá de ajustar su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de esta, y normas que las desarrollen o sustituyan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Podrá reunirse en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. Todos los acuerdos se consignaran en el libro de actas.

Artículo 28º. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, siendo su competencia:

- a) Aprobación de los Planes Generales de Actuación.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria y el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- c) Fijar las cuotas y demás aportaciones de los socios.
- d) Autorizar asunción de obligaciones crediticias y préstamos en cuantía no superior a 360.607€.
- e) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día.
- f) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- g) La aprobación de los reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 29º. La Asamblea General se reunirá en Asamblea Extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, o cuando sea solicitado, por escrito, por un número igual o superior al 10% de los socios, siendo de su competencia:

a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.

Para la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el Artículo 7 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente al efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los socios como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones que pudieran llegar a producirse surtirán efectos para los socios desde el momento de su adopción de conformidad con los procedimientos estatutarios, si bien para los terceros será necesaria la inscripción en el Registro correspondiente.

b) Nombramiento de los socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.

c) Disposición y enajenación de bienes.

d) Decidir sobre la constitución de federaciones de cualquier clase o de integrarse en ellas.

e) Autorizar asunción de obligaciones crediticias y préstamos, cuando rebase los 360.607€.

f) Expulsión de socios.

g) Disolución de la Asociación.

Todos estos acuerdos deben aprobarse por acuerdo de dos tercios de los socios presentes y/o representados.

h) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del día, para cuyo caso bastará mayoría simple.

i) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, para cuyo caso bastará mayoría simple.

j) La elección de los miembros de la Junta Directiva, en los términos y conforme al procedimiento electoral establecido en el Artículo 46º, para cuyo caso bastará mayoría simple.

Artículo 30º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresándose el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 31º. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios numerarios por sí, o en representación debidamente autorizada por escrito y en segunda convocatoria que sea cual sea el número de socios concurrentes.

Artículo 32º. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, requerirán, para su aprobación, una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados.

La representación del socio habrá de constar en mandato expreso y específico otorgado a favor de otro socio, será para la reunión de que se trate y constará necesariamente por escrito. Nadie podrá representar, en una reunión, a más de dos socios.

Las votaciones se harán a mano alzada, salvo que un tercio de los socios presentes o representados en la reunión soliciten votación nominal y secreta, en cuyo caso se realizará de esta forma.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Artículo 33º Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimasen contrarios al ordenamiento jurídico, por los tramites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la asociación a fin de que esta pueda notificarlo en la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquel ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 12 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada a la Asamblea, esta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34°. La Junta Directiva estará compuesta por un número no inferior a siete miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los socios numerarios.

Los miembros de la Junta Directiva son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres o más vocales.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos mandatos, a excepción del cargo de Presidente, que solo podrá estar dos mandatos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por el transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la convocatoria de la Asamblea General para la elección de cargos, siempre que las vacantes a cubrir no afecten a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva”.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Los socios que llegaren a ostentar la condición de miembros de Junta Directiva, y en su condición de tales, llevarán a cabo sus funciones con absoluta confidencialidad, con la debida diligencia y secreto, quedando por tanto sometidos a los principios de buena fe, sigilo y confidencialidad.

La información, documentación y material que se les entregue por parte de la entidad tendrá como finalidad exclusiva su uso para el ejercicio de sus funciones como miembros de Junta Directiva sin poder hacer uso de las mismas fuera de tal ámbito de actuación, ni en beneficio propio ni de terceros, quedando prohibida su revelación, comunicación o cesión, así como, en general su utilización con finalidades distintas a las del ámbito propio de la Junta Directiva, en cuanto órgano de gobierno de la entidad.

Artículo 35°. La Junta Directiva podrá estar asistida de una Comisión Asesora.

La Comisión Asesora asistirá a la Junta Directiva con voz, pero sin voto. No obstante dicha Junta Directiva, se reserva el

derecho a conceder el voto a la Comisión Asesora cuando los asuntos que se traten sean eminentemente técnicos.

Artículo 36º. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades de la Asociación y elevar a la Asamblea la propuesta de presupuestos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el Patrimonio.
- d) La Junta Directiva, como representante de la Asociación, ejerce todos los actos de administración y gestión y ejercita ante toda clase de autoridades, organismos, corporaciones y tribunales, los derechos que a la Asociación correspondan.
- e) Organizar en todos sus aspectos, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal, fijar pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
- f) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- g) Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea.
- h) Otorgar los apoderamientos notariales que en caso exija la marcha de la Asociación y revocar tales poderes.
- i) Vigilar la observancia de los Estatutos.
- j) Crear comisiones de trabajo y en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, teniendo en cuenta que las presentes atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas.
- k) Organizar, supervisar e impulsar el proceso electoral de miembros de la Junta Directiva previsto en el Artículo 46º

En representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:

- 1) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago.

Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito y préstamos, ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto

cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.

- 2) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.
- 3) Gestionar y obtener aval y fianza.
- 4) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálicos y valores de todas clases, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.
- 5) Todos los actos de disposición de fondos son autorizados por dos firmas mancomunadas de las cuatro firmas autorizadas: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 37°. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, correspondiendo su convocatoria al Presidente, y también a los miembros de la Junta Directiva que representen la mitad más uno.

Artículo 38°. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de cuatro de sus miembros y en caso de empate, decide el voto del Presidente. De las sesiones, el Secretario o en su defecto, el que actúe en funciones levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 39°. El Presidente de la Asociación, asume la representación legal de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Artículo 40°. Corresponde al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a los demás órganos de gobierno y especialmente las siguientes:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Promover el plan de actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Y todas aquellas funciones que tengan por finalidad el cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.

Artículo 41°. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituye el Vicepresidente y en defecto de ambos, el miembro de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 42°. Corresponde al Secretario.

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Llevar el fichero y el libro de registro de asociados.
- c) Custodiar los documentos de la Asociación.
- d) Redactar las citaciones y correspondencia.
- e) Redactar las actas de las reuniones que celebre la Asociación.
- f) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el Visto Bueno del Presidente.
- g) En general, toda la parte administrativa.

Artículo 43°. Serán funciones del Tesorero.

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad que se establezcan.
- d) Redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- e) En general toda la parte económica de la Asociación.

Artículo 44°. Los vocales tendrán las funciones que expresamente le sean encomendadas por la Junta Directiva, que, de entre sus miembros elegirá al Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 45°. En caso de ausencia, licencia o incapacidad temporal de algunos de los miembros de la Junta Directiva, la sustitución se llevará a cabo por acuerdo del resto de sus componentes.

Artículo 46°. La elección del cargo de Presidente, así como de los demás miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas conjuntas para el cargo de Presidente y de Vocales, dirigidas por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea, debiendo ser dichas candidaturas debidamente registradas en la sede administrativa de la entidad, dándose traslado de las mismas a los socios junto con la convocatoria para la celebración de la

Asamblea General y mediante su exhibición en los tabloneros destinados al efecto en la citada sede administrativa.

Para la elección, se formará una mesa electoral constituida por dos vocales, que serán los socios de mayor y menor edad de entre los presentes. El de mayor edad presidirá la mesa, actuando el de menor edad como Secretario, no debiendo concurrir en ninguna candidatura.

Constituida la mesa, el Presidente requerirá al candidato a Presidente que conste en cada una de las candidaturas presentadas, para que exponga las principales líneas de actuación de su proyecto, procediéndose acto seguido a la votación nominal y secreta, por medio de papeletas, y sin que para este acto se admita la delegación del voto.

Terminada la votación, la mesa realizará público escrutinio y proclamará la candidatura más votada como electa.

El Secretario de la mesa electoral levantará la correspondiente acta, en la que se reflejarán todas las incidencias habidas y la firmará con el Presidente de la mesa.

En los supuestos en que concurriese una única candidatura a la elección de Presidente y Vocales y se produjera, en tal caso, la aclamación por la Asamblea, se entenderá proclamada como elegida, la única candidatura elegible sin necesidad de acudir al proceso electoral, tomando debida constancia de la elección el Secretario en el Acta de la Asamblea levantada al efecto.

Artículo 47º. La Asociación podrá constituir cuantas secciones considere pertinentes para el buen funcionamiento de la misma, cada una de las cuales estará presidida por el propio Presidente de la Asociación o miembro de la Junta Directiva en quien delegue.

Artículo 48º. La Asamblea General designará a dos censores de cuentas, los cuales no podrán ocupar cargo directivo alguno dentro de la Asociación, mientras actúen como tales.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49º. La Asociación podrá disolverse:

- a) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y Ley de Asociaciones Vigente.
- b) Por sentencia judicial firme.

- c) En virtud de acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, en la forma y requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 50º. La Asamblea que acuerde la disolución de la Asociación, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por los miembros del órgano de representación de la Asociación en el momento de la liquidación, salvo que la Asamblea General designe otros o el Juez que en su caso, acuerde la liquidación.

Artículo 51º. Las obligaciones que deberá cumplir la comisión liquidadora son las siguientes:

- a) velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas y convenientes para el buen fin de la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Disponer lo necesario para aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez saldada todas las obligaciones pendientes, el haber social resultante se destinarán en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los Artículos 16 a Artículo 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o normas que la desarrollen o sustituyan, o aquellas entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o análogos, encomendándose tal función de distribución del remanente que pudiere existir a la Asamblea General de la Asociación.

DILIGENCIA.- D. Javier Fernández-Delgado Cerdá, con D.N.I. XXXXXXXX, Secretario de la Asociación para personas con Síndrome de Down (ASSIDO), domiciliada en Murcia, Plaza de Bohemia nº 4, con N° de Registro.- MU-990, **CERTIFICA:**

Que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en Murcia, el día 26 de Noviembre de 2014.

En Murcia, a 26 de Noviembre de 2014.

Fdo. Juan Carlos Sánchez Sánchez
Presidente ASSIDO

Fdo. Javier Fernandez-Delgado Cerdá
Secretario ASSIDO